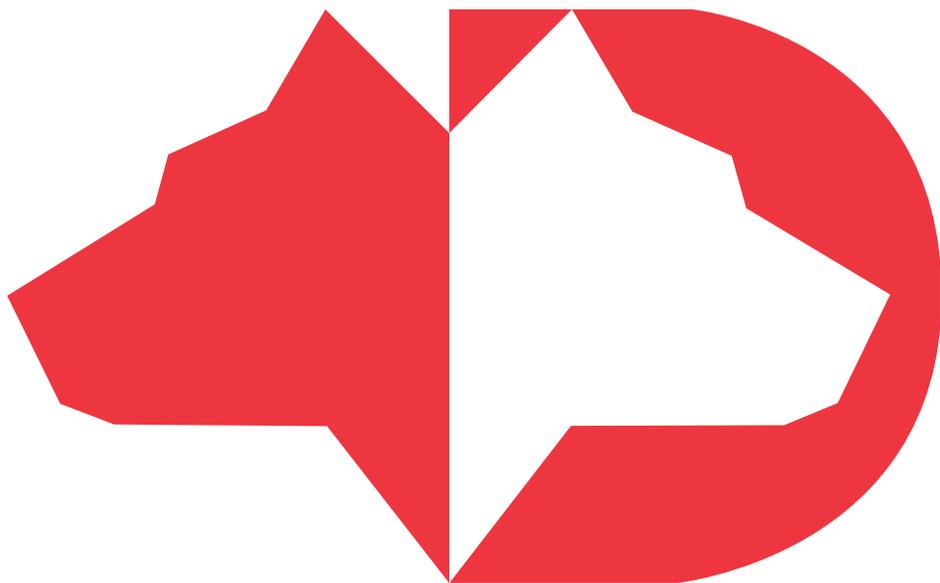


FIDELIDADE

SEGUROS DESDE 1808



FIDELIDADE

SEGURO MULTIRRIESGO INDUSTRIAL

CONDICIONES GENERALES
REF. CG MI 09/2016



fidelidade.es

ÍNDICE

CONTENIDOS	PÁGINA	CONTENIDOS	PÁGINA
Cláusula Preliminar:	3	SINIESTROS - TRAMITACIÓN	30
Cláusula 1. Objeto y extensión del seguro	4	Cláusula 13. Actuación en caso de siniestro	30
Cláusula 2. Riesgos excluidos	5	Cláusula 14. Derecho de acceso	31
Cláusula 3. Riesgos cubiertos	6	Cláusula 15. Gastos del salvamento	31
Garantías Básicas	6	Cláusula 16. Preexistencia de los bienes asegurados	31
Incendio, explosión o caída del rayo	6	SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS	31
Extensión de garantías	8	Cláusula 17. Designación de perito	31
Garantías Opcionales	11	Cláusula 18. Acuerdo en la tasación	31
Asistencia	11	Cláusula 19. Desacuerdo en la tasación	31
Defensa jurídica	12	Cláusula 20. Dictamen pericial	31
Daños eléctricos	15	Cláusula 21. Honorarios periciales	32
Robo	16	Cláusula 22. Normas de tasación de daños materiales	32
Rotura de lunas, cristales, espejos, rótulos y loza sanitaria	17	SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	32
Responsabilidad civil	18	Cláusula 23. Suma asegurada	32
Pérdida de beneficios	22	Cláusula 24. Concurrencia de seguros	32
Avería de equipos electrónicos	24	SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	32
Avería de maquinaria	25	Cláusula 25. Pago de la indemnización	32
Deterioro de bienes refrigerados	27	Cláusula 26. Certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble	33
Todo riesgo de daños materiales	27	Cláusula 27. Siniestros - Rescisión	33
Transporte terrestre de mercancías	28	Cláusula 28. Subrogación	33
DISPOSICIONES COMUNES	28	Cláusula 29. Extinción y nulidad del contrato	33
Cláusula 4. Bases del contrato	28	Cláusula 30. Revalorización automática de la suma asegurada para continente y contenido	33
DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO	29	Cláusula 31. Compensación de capitales	33
Cláusula 5. Al efectuar el seguro y durante su vigencia	29	Cláusula 32. Cobertura de capitales flotantes. Regularización trimestral	34
Cláusula 6. Existencia de otras pólizas	29	Cláusula 33. Prescripción	34
Cláusula 7. En caso de agravación del riesgo	29	Cláusula 34. Solución de conflictos entre las partes. Competencia	34
Cláusula 8. En caso de disminución del riesgo	29	Cláusula 35. Comunicaciones	34
Cláusula 9. En caso de transmisión	30	Cláusula 36. Cobertura de riesgos extraordinarios	34
Cláusula 10. Perfección, efectos del contrato y duración del seguro	30	Cláusula 37. Solución de conflictos entre las partes	36
Cláusula 11. Pago de la prima	30		
Cláusula 12. Domiciliación de recibos	30		

GARANTÍAS BÁSICAS	LÍMITES	FRANQUICIAS
INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAIDA DE RAYO Gastos de extinción Gastos de demolición y desescombro Gatos de reposición de archivos Daños a bienes temporalmente desplazados Daños a bienes propiedad de terceros Gastos de vigilancia Honorarios de profesionales Gastos de obtención de permisos y/o licencias Gastos de privación de uso o inhabilitación temporal Pérdida de alquileres Daños estéticos en el continente	100% SA Cte y/o Cdo 10% SA Cte y/o Cdo. (max. 30.000 €) 10% SA Cte y/o Cdo. (max. 300.000 €) 10% SA Cdo (max. 30.000 €) 10% SA Cdo (max. 60.000 €) Incluido 5% SA Cte y/o Cdo (max. 15.000 €) 5% SA Cte y/o Cdo (max. 15.000 €) 5% SA Cte y/o Cdo (max. 15.000 €) 10% SA Cdo (max. 30.000 €) 10% SA Cte (max. 30.000 €) 3.000 €	SIN FRANQUICIA
EXTENSIÓN DE GARANTÍAS Actos vandálicos o malintencionados Acciones tumultuarias o huelgas legales Lluvia, viento, pedrisco o nieve Agua Gastos de localización y reparación de averías (*) Inundación Gastos de desembarre y extracción de lodos (*) Humo Choque o impacto de vehículos terrestres Caída de aeronaves o astronaves Ondas sónicas Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios Gastos de localización y reparación de averías (*) Gastos de desembarre y extracción de lodos (*)	100% SA Cte y/o Cdo 100% SA Cte y/o Cdo 100% SA Cte y/o Cdo 100% SA Cte y/o Cdo 10% SA Cte y/o Cdo. (max. 6.000 €) 100% SA Cte y/o Cdo 10% SA Cte y/o Cdo. (max. 150.000 €) 100% SA Cte y/o Cdo 100% SA Cte y/o Cdo 10% SA Cte y/o Cdo. (max. 6.000 €) 10% SA Cte y/o Cdo. (max. 150.000 €)	10% stro, mínimo 150 € y máximo 1.500 € (*) SIN FRANQUICIA
GARANTÍAS OPCIONALES	LÍMITES	FRANQUICIAS
ASISTENCIA	INCLUIDO	SIN FRANQUICIA
DEFENSA JURÍDICA	3.000 € por stro	SIN FRANQUICIA
DAÑOS ELÉCTRICOS	Suma Asegurada	10% stro, mínimo 150 € y máximo 1.500 €
ROBO Mobiliario, maquinaria y existencias Desperfectos en el Continente por robo o su intento Efectivo en caja fuerte Efectivo en mueble cerrado Transporte de fondos Infidelidad de empleados	A valor total o valor parcial (5,10,20 ó 50%) 6.000 € 6.000 € 600 € 6.000 € 1.500 €	SIN FRANQUICIA 20% stro
ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA	Suma Asegurada	SIN FRANQUICIA
RESPONSABILIDAD CIVIL Explotación Patronal Productos / Post-trabajos Sublímite por víctima	Suma Asegurada	150 € SIN FRANQUICIA 150 €
PÉRDIDA DE BENEFICIOS Período de indemnización	100% Gastos Fijos o Beneficio Bruto 3, 6, 9, 12, 18 ó 24 meses	48 HORAS
AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	Suma Asegurada	10% stro, mínimo 150 € y máximo 1.500 €
AVERÍA DE MAQUINARIA	Suma Asegurada	10% stro, mínimo 150 € y máximo 1.500 €
DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS	Suma Asegurada	10% stro, mínimo 300 €
TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES	100% SA de Cte y/o Cdo	1.500 €
TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS	Suma Asegurada	150 €

Nota: Cte. = Continente / Cdo. = Contenido / S.A. = Suma Asegurada.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y al Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; y por lo dispuesto en ésta póliza. Asimismo por lo convenido en estas Condiciones Generales y las Particulares que se le unen y, eventualmente, las Especiales que puedan acordarse según conste en las citadas Particulares sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador que no sean aceptadas especialmente por escrito. El control de la actividad de la Aseguradora le corresponde a la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones de Portugal.

A la Aseguradora no le es de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.

CLÁUSULA PRELIMINAR: DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En este contrato FIDELIDADE-COMPANHIA DE SEGUROS, S. A. (PORTUGUESA), SUCURSAL EN ESPAÑA.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona, física o jurídica que figura en las Condiciones Particulares, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derivan, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: La persona, física o jurídica, que figura en las Condiciones Particulares, que es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas de este contrato.

BENEFICIARIO: La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Tomador/Asegurado resulta titular de derecho a la indemnización.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla; así como los cuestionarios y documentos aportados con carácter previo a su formalización.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

Dicha cantidad puede diferir en función de la modalidad de aseguramiento pactada entre las siguientes:

a) **VALOR TOTAL:** Modalidad consistente en asegurar el valor total y real de los bienes. Si al producirse un siniestro la suma asegurada fuera inferior a dicho valor (INFRASEGURO), será de aplicación la Regla Proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización.

b) **VALOR PARCIAL:** Modalidad consistente en asegurar un porcentaje determinado, fijado en la Condiciones Particulares de la póliza, del valor total y real de los bienes. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán como máximo hasta el importe que representa dicho porcentaje, siempre y cuando no exista INFRASEGURO. En este último caso, será de aplicación la Regla Proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización.

c) **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:** Modalidad consistente en asegurar el valor real de los bienes, limitando la responsabilidad del Asegurador a una cantidad fija, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso de INFRASEGURO, será de aplicación la Regla Proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización derivada de un siniestro.

d) **PRIMER RIESGO:** Modalidad consistente en asegurar los bienes hasta una cantidad determinada independiente del valor total y real de los mismos, sin que por tanto sea de aplicación la Regla Proporcional a la hora de determinar la correspondiente indemnización en caso de siniestro.

FRANQUICIA: Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado. **El Asegurador sólo indemnizará por tanto, los siniestros hasta el límite máximo de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes de aplicar las franquicias pactadas.**

SINIESTRO: Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

DAÑO MATERIAL: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el emplazamiento descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

VALOR DE NUEVO O REPOSICIÓN A NUEVO: Es el coste de reconstrucción, reparación o reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similares al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrati-

vos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste.

VALOR REAL: Se corresponde con el VALOR DE NUEVO, tras deducción de las depreciaciones que correspondan por el uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación del bien dañado, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

REGLA PROPORCIONAL: Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor total del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubre el interés asegurado.

CONTENIDO: Está compuesto por las siguientes partidas:

- a) MAQUINARIA Y MOBILIARIO: Conjunto de bienes muebles, máquinas, motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, material, maquinaria y mobiliario de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones móviles y enseres se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, con las excepciones previstas en estas Condiciones Generales.
- b) MERCANCÍAS O EXISTENCIAS: Conjunto de materias primas o auxiliares, bienes en proceso de fabricación y productos terminados, que se hallen en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, con las excepciones previstas en estas Condiciones Generales.

JOYAS: Objetos compuesto en todo o en parte por metales preciosos, con finalidad de ornato personal. Piedra preciosas o semipreciosas, estén o no engarzadas y perlas, cuya finalidad sea la de ornato personal. Las gemas y perlas que no sean de ornato personal. Lingotes y monedas de metales preciosos.

OBJETOS DE VALOR ESPECIAL: Considerando como tales a los bienes y objetos, que se detallan a continuación y cuyo valor unitario sea superior a 1.500 Euros:

- Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas).
- Artesanía.
- Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.
- Cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.
- Pieles.
- Colecciones filatélicas y numismáticas.
- Marfiles.
- Aparatos de visión y/o sonido, ordenadores personales y/o portátiles, armas.
- Relojes, bolígrafos, estilográficas, y mecheros.
- Bicicletas de competición.

En las colecciones filatélicas y/o numismáticas serán consideradas, a efectos de su valor unitario, como un solo objeto todos los elementos que formen parte de la misma colección.

CONTINENTE: Conjunto de bienes inmuebles y sus obras anexas, instalaciones fijas, galerías de servicios y distribución de energía, obras de cerramiento, obras subterráneas y cimientos, así como cuantas instalaciones de servicio y recreo existan dentro del recinto del establecimiento asegurado y sean propiedad del Asegurado.

En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional que corresponda al Asegurado, conforme a su porcentaje de copropiedad, en las partes comunes del inmueble en que se encuentra instalado el establecimiento asegurado.

Se consideran parte integrante del Continente los elementos fijos de decoración tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas y papeles pintados adheridos a suelos, paredes o techos, así como las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución y perimetrales que estén contenidos o delimiten el recinto del establecimiento asegurado.

Cuando el Continente antes definido sea ocupado por el Asegurado en régimen de arrendamiento, podrá establecerse, mediante inclusión expresa en las Condiciones Particulares, con indicación de su respectiva suma asegurada, la consideración de Continente exclusivamente respecto a elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del mismo, así como elementos de distribución y división interior, cristales, lunas y espejos adecuadamente instalados y que hayan sido incorporados por el Asegurado.

CLÁUSULA 1: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Este seguro tiene por objeto el abono al Asegurado, por parte del Asegurador, de la indemnización que le corresponda en caso de sufrir los bienes asegurados durante el periodo de seguro un siniestro amparado por cualquiera de las garantías de la póliza, **siempre que se refleje en las Condiciones Particulares que dichas garantías están comprendidas en el seguro otorgado por la póliza y con sujeción a las exclusiones establecidas.**

Quedan amparados por el seguro los bienes especificados en las Condiciones Particulares que constituyen el patrimonio del Asegurado.

También se consideran como bienes asegurados:

- Todos los bienes muebles de terceros que, estando en poder o bajo control del Asegurado, se hallen en depósito o custodia del mismo o de las personas de las que éste deba responder.
- Cualquier inmueble o propiedad por la cual sea responsable el Asegurado, excepto cuando se encuentre en curso de construcción, instalación o montaje.

BIENES NO CUBIERTOS

1. Los bienes descritos en este apartado no quedan garantizados por las coberturas de la póliza salvo pacto expreso de su inclusión para determinados riesgos en las Condiciones Particulares:

- a) Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, efectivo, piedras y metales preciosos, plata labrada, joyas, pieles.

- b) Los objetos de valor especial.
- c) Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfílm, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y portadores informáticos de datos, conteniendo o no información.
- d) Los vehículos a motor, remolques, así como las vías férreas y material ferroviario cuando su utilización sobrepase los límites del recinto descrito en la póliza, ya que si se circunscriben al mismo se consideran bienes asegurados.
- e) Las presas, canales, muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas.
- f) Los bienes temporalmente desplazados para su exposición, reparación y/o entretenimiento, y a locales de proveedores y clientes, salvo los amparados bajo la cobertura "Bienes temporalmente desplazados" en caso de que ésta se halle expresamente contratada y recogida en las Condiciones Particulares.
- g) Los bienes que se encuentren en curso de construcción, instalación, montaje o restauración.
- h) Los objetos que se encuentren fuera del lugar declarado en la póliza.
- i) Las embarcaciones y aeronaves.
2. En ningún caso quedan amparados por el seguro los bienes siguientes:
- a) Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes y hornos, aunque en los mismos se produzca incendio durante dichas operaciones, pero sí responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio originado en los mismos.
- b) Los recubrimientos refractarios o catalizadores, salvo que los daños materiales sufridos por los mismos sean consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo.
- c) Los materiales nucleares.
- d) Los animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo, o bien, se hallen amparados por la garantía de robo mediante pacto expreso.
- e) Los terrenos, aguas, costes de acondicionamiento o modificaciones del terreno, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas, excepto cuando se trate de existencias tal y como se definen en la Cláusula Preliminar.
- f) Los bienes situados en, o formando parte de, cualquier mina subterránea u operación de sondeo, perforación o extracción.
- g) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lago, río o cauces similares.

CLÁUSULA 2: RIESGOS EXCLUIDOS

No están amparados por esta póliza, y constituyen exclusiones de aplicación a todas las garantías de la misma, las pérdidas, daños, gastos y responsabilidades producidas directa o indirectamente por:

a) Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado.

b) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

c) Confiscación, expropiación, nacionalización o requisación por orden de cualquier Gobierno, de derecho o de hecho, o de cualquier Autoridad, local o pública.

d) Efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.

e) Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

f) Diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de Reglas Proporcionales u otras limitaciones.

g) Corrosión, polución y/o contaminación, cuando éstas sean consecuencia de un siniestro ocurrido fuera de los bienes asegurados, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio.

h) Interrupción voluntaria, total o parcial, del trabajo, o paro por parte de las personas que trabajan en o para la empresa asegurada.

i) Falta de suministro de agua, gas, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar, salvo que estén amparados por la garantía "Detrioro de bienes refrigerados" en caso de que ésta se halle expresamente contratada y recogida en las Condiciones Particulares.

j) Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión y cavitación.

k) Invertebrados y todo tipo de larvas, así como por roedores.

l) Transporte, operaciones de carga y descarga, y operaciones de aproximación y atraque de buques, salvo que estén amparados por las garantías "Mercancías en tránsito terrestre" y/o "Responsabilidad Civil" en caso de que ambas se hallen expresamente contratadas y recogidas en las Condiciones Particulares.

m) Mermas, evaporación, falta de peso, derrame paulatino, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo

que dichos daños sean producidos por un siniestro, tal y como se define en la Cláusula Preliminar.

n) Errores de diseño, errores en proceso de fabricación o confección y materiales defectuosos, salvo que estén amparados por las garantías "Avería de maquinaria" y/o "Avería de equipos electrónicos" en caso de que ambas se hallen expresamente contratadas y recogidas en las Condiciones Particulares.

o) Vicio propio o defecto latente.

p) Asentamiento, contracción y dilatación, salvo que se produzcan a consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo.

q) Desplome, colapso o agrietamiento de edificios, salvo que se produzcan a consecuencia de una causa cubierta por la póliza.

r) Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo que estén amparadas por las garantías "Pérdida de beneficios" y/o "Incremento del coste de operación" en caso de que ambas se hallen expresamente contratadas y recogidas en las Condiciones Particulares.

s) Daños ocurridos a bienes que en el momento del siniestro debieran ser cubiertos por un seguro obligatorio.

t) Reducción en la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, programación, software, datos, copias de seguridad, microchips, circuito integrado o dispositivo similar en equipo informático o no, ya sean o no propiedad del Asegurado, como consecuencia de virus informáticos, entendiéndose como tales, el conjunto de instrucciones o códigos dañosos e ilícitos, introducidos malintencionadamente y sin autorización, que se propaguen a través del sistema del ordenador o de la red.

CLÁUSULA 3: RIESGOS CUBIERTOS

A los efectos de esta póliza, se establece un conjunto de GARANTÍAS BÁSICAS siendo el resto de garantías OPCIONALES, para cuya contratación es imprescindible que estén aseguradas las primeras.

El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma asegurada que representa el límite máximo garantizado por siniestro, las pérdidas y los daños materiales como consecuencia de:

3.1. GARANTÍAS BÁSICAS

3.1.1 INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DEL RAYO

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- INCENDIO: Combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
- EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de un gas o de unos vapores o de polvo.

- CAÍDA DEL RAYO: Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

1. RIESGOS CUBIERTOS

1.1. INCENDIO

Acción directa del fuego y las consecuencias inevitables del incendio, cuando éste se origine por una causa fortuita, por malquerencia de extraños, por negligencias leves del propio Asegurado o de las personas de quienes éste responda civilmente.

Igualmente quedarán cubiertos:

- Daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad y/o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.
- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
- Valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del incendio, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- Acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada del incendio, siempre que se genere en las instalaciones y locales asegurados.

Quedan excluidos:

a) Daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

b) Daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión en las instalaciones, maquinaria, aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, siempre que no se produzca incendio y que los mismos no sean originados directamente por la caída del rayo, salvo pacto expreso en contrario.

1.2. EXPLOSIÓN

Aunque dicho accidente se origine fuera del edificio o recinto que contiene los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

a) Daños causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en las Condiciones Particulares de la póliza, tenga o no conocimiento de la misma el Asegurado.

b) Daños producidos por acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa.

c) Daños producidos en aparatos y recipientes sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.

d) Daños causados por explosiones de los aparatos, recipientes, instalaciones o sustancias distintos a los conocidos y habitualmente utilizados en la propia actividad del establecimiento asegurado.

e) No tendrán la consideración de explosión en la aplicación de esta garantía:

- Arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco.
- Rotura de recipientes o conducciones debida a congelación.
- Ondas sísmicas.
- Rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de rotura o tapones fusibles.

1.3. CAÍDA DEL RAYO

Impacto directo del rayo en los bienes asegurados, aun cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

Quedan excluidos los daños causados por la electricidad inducida en instalaciones, maquinaria, aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios.

2. GASTOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

2.1. EXTINCIÓN

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad y/o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, hasta un límite del 10% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, con un máximo de 30.000 euros.

2.2. DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

Gastos ocasionados por la demolición necesaria para la reconstrucción de los elementos afectados de las edificaciones aseguradas y la retirada de los escombros hasta el lugar más próximo donde esté permitido depositarlos, después de un siniestro cubierto, hasta un límite del 10% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, con un máximo de 300.000 euros.

Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

- Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.
- Cualquier edificio o parte del mismo cuya demolición sea exigida por las Autoridades competentes.
- Cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier Ordenanza o Ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

2.3. REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

Gastos de reposición y reconstrucción de archivos, documentos, registros, microfilmes, clichés, cintas o discos magnéticos, tarjetas perforadas, títulos y valores,

moldes, modelos, matrices y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro cubierto, hasta un límite del 10% de la suma asegurada para Contenido, con un máximo de 30.000 euros.

Dichos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Quedan excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

2.4. DAÑOS A BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Daños a los bienes desplazados temporalmente de los locales asegurados a otros de iguales o parecidas características en cualquier otro lugar del territorio nacional español, con motivo de su reparación, entretenimiento o exposición, hasta un límite del 10% de la suma asegurada para Contenido, con un máximo de 60.000 euros, y por un periodo de desplazamiento máximo de 90 días.

El Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado para la reclamación de responsabilidades a los terceros causantes de los daños, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que, con sus acciones u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. En cambio, el Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

Salvo pacto expreso en contrario, el Asegurador no será responsable de los bienes durante su traslado.

2.5. DAÑOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

Salvo pacto en contrario y previa inclusión del capital correspondiente en la partida de Contenido, quedan garantizados los bienes propiedad de terceras personas que se encuentren en poder o custodia del Asegurado por razón de la actividad asegurada.

2.6. GASTOS DE VIGILANCIA

Gastos ocasionados por la contratación de personal especializado de una empresa de seguridad para la vigilancia del local asegurado, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores a la ocurrencia de un siniestro cubierto, hasta un límite del 5% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, con un máximo de 15.000 euros, y por un periodo máximo de **cinco días consecutivos** a contar desde la fecha del siniestro.

2.7. HONORARIOS DE PROFESIONALES

Gastos en concepto de honorarios a profesionales en los que haya incurrido necesariamente el Asegurado para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño derivado de un si-

niestro cubierto, hasta un límite del 5% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, con un máximo de 15.000 euros.

Quedan excluidos los honorarios incurridos a causa de cambios tecnológicos o mejoras, así como los devengados por la preparación de cualquier reclamación o los honorarios de peritos nombrados por el Asegurado.

2.8. GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS

Gastos en los que incurra el Asegurado para la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para reconstruir la propiedad siniestrada, hasta un límite del 5% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, con un máximo de 15.000 euros.

2.9. GASTOS DE PRIVACIÓN DE USO O INHABILITABILIDAD TEMPORAL

Gastos por el alquiler de un local y mobiliario similares a los siniestrados, durante el período en que aquél no resulte utilizable, hasta un límite del 10% de la suma asegurada para Contenido, con un máximo de 30.000 euros.

El período de inhabilitación queda limitado al tiempo en que el local se encuentre inutilizable a causa de su reparación, tiempo que será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado, y cuando sean propietarios, el importe de los gastos comunes que como propietario estaba obligado a satisfacer.

2.10. PÉRDIDA DE ALQUILERES

Pérdida de alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento del local asegurado tras la ocurrencia de un siniestro cubierto, hasta un límite del 10% de la suma asegurada para Continente, con un máximo de 30.000 euros.

La indemnización vendrá determinada por el importe del alquiler en el día del siniestro, y durará desde dicho día hasta que el local asegurado sea habilitado, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Quedan excluidos los locales que estuvieran desalquilados el día del siniestro.

2.11. DAÑOS ESTÉTICOS EN EL CONTINENTE

En caso de siniestro que afecte al Continente causando una pérdida de continuidad y coherencia estética en el mismo, y ante la imposibilidad de efectuar la reparación del daño con materiales que mantengan la composición estética del continente antes de la ocurrencia del siniestro, el Asegurador indemnizará los gastos de reparación y reposición de los materiales necesarios para

conseguir la coherencia estética que el Continente dañado tenía antes de acaecer el siniestro, con límite de 3.000 euros, a primer riesgo.

Quedan excluidos los edificios catalogados como histórico-artístico o construidos con materiales inexistentes en la actualidad, quedando excluidos de esta garantía las piscinas, vallas, muros, galerías de servicios, aparatos sanitarios y sus accesorios, aparatos e instalaciones de calefacción y refrigeración, pinturas, labrados, y/o terminados artísticos de los edificios.

3. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la cobertura INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DEL RAYO las exclusiones siguientes:

a) Destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, salvo en lo relativo al "apartado 2.4. Daños a bienes temporalmente desplazados".

b) Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, producidos con ocasión de siniestro.

c) Daños y/o gastos por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados.

d) Daños, desperfectos y/o gastos que sufran los bienes asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de moldes u hornos, aunque en dichos bienes se produzca incendio durante dichas operaciones. No obstante, si se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes, cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.

e) Acción continuada de humos, carbonilla y cualquier otra sustancia similar o por las que se generan en locales o instalaciones distintas de los asegurados, no habiéndose producido un daño o pérdida material directa por incendio, explosión o caída del rayo en la situación del riesgo asegurado.

4. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la cobertura INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DEL RAYO se establece en el 100% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.

Dicho límite también abarca las indemnizaciones correspondientes a los gastos derivados de los riesgos cubiertos.

3.1.2 EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

1. RIESGOS CUBIERTOS

1.1. ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS

Cometidos individual o colectivamente por personas distintas del Asegurado o de quienes éste legalmente deba responder.

1.2. ACCIONES TUMULTUARIAS O HUELGAS LEGALES

Producidas durante el transcurso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, reguladora del Derecho de Reunión.

Quedan excluidos respecto a las garantías 1.1 y 1.2 los daños, pérdidas y gastos ocasionados por:

- a) Hurto o apropiación indebida.
- b) Pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- c) Robo, tal y como se define en la garantía de Robo de las garantías opcionales.
- d) Huelgas o manifestaciones con carácter de motín o tumulto popular.
- e) Directamente por el Asegurado.
- f) Hechos que no sean denunciados ante la Autoridad competente.

1.3. LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE

Siempre que los siniestros causados por estos riesgos, por no revestir naturaleza extraordinaria, no estén amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, se cubren los daños materiales directos producidos por los fenómenos reseñados siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 90 kilómetros hora y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

La intensidad o magnitud de los fenómenos atmosféricos indicados en el párrafo precedente deberá acreditarse mediante el Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano al riesgo asegurado. En caso de no ser posible por la ubicación del riesgo asegurado o por imposibilidad del de la emisión del Certificado por el propio observatorio, se tendrá en cuenta para acreditar la magnitud e intensidad real de los fenómenos atmosféricos, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Quedan excluidos:

- a) Daños producidos por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- b) Daños ocasionados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, siempre que sean debidas a defectos o vicios propios o de mantenimiento de las instalaciones aseguradas.
- c) Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- d) Daños que se produzcan cuando el local asegurado estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.
- e) Daños a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm sobre el suelo, siempre que sean suscep-

tibles de ser almacenadas en estanterías, palés o similares, producidos por la inundación del local asegurado a consecuencia de la entrada de agua de lluvia a ras del suelo.

1.4. AGUA

Daños producidos por el agua a consecuencia de:

- Derrame accidental e imprevisto derivado de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o de evacuación de agua, instalaciones de calefacción y refrigeración y depósitos fijos.
- Omisión del cierre de llaves o grifos, siempre que las instalaciones no hayan permanecido cerradas o desocupadas durante más de 72 horas seguidas.
- Caída o filtraciones de agua procedentes de locales contiguos o superiores, a través de tejados, techos, muros y/o paredes, siempre que no sean debidos a la falta de reparación o conservación de la construcción o de las instalaciones.
- Gastos derivados de la búsqueda, localización y reparación de las averías que se produzcan como consecuencia de derrames accidentales de agua, procedentes de las instalaciones y conducciones propias del edificio asegurado. El límite de indemnización para esta cobertura es del 10% de la suma asegurada para el Continente, con un máximo de 6.000 euros.

Quedan excluidos:

- a) Daños derivados de la no adopción de medidas elementales de seguridad contra la congelación, como por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de deshabitación de las instalaciones aseguradas en tiempo de frío, así como los daños debidos a la humedad y/o condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos.
- b) Daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm sobre el suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palés o similares.
- c) Daños que se produzcan cuando el local asegurado estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.
- d) Daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aperturas tales como ventanas, balcones, puertas, techos descubiertos, tejados y azoteas.
- e) Daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.
- f) Daños derivados de la realización de trabajos de construcción o reparación del Continente del local asegurado.
- g) Costes de reparación o desatasco de desagües o conducciones similares.
- h) Gastos de reparación asociados al normal mantenimiento de las instalaciones en buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.

i) Daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas, así como los debidos a deslizamientos o reblandecimiento del terreno.

1.5. INUNDACIÓN

Con ocasión del desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, arroyos, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre, desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.

La inundación queda garantizada siempre y cuando no sea producida por hechos o fenómenos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Se garantizan igualmente los gastos de desembarre y extracción de lodos por un siniestro amparado bajo esta cobertura, hasta un límite del 10% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, con un máximo de 150.000 euros.

Quedan excluidos:

a) Daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.

b) Coste de reparación de los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución, bajadas de agua, tuberías, depósitos, causantes del daño.

c) Daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.

d) Daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm sobre el suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palés o similares.

e) Daños que se produzcan cuando el local asegurado estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.

1.6. HUMO

Generado por fugas o escapes repentinos y anormales que se produzcan en los hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos:

a) Daños producidos por la acción continuada del humo procedente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

b) Daños producidos por el humo generado en locales o instalaciones distintos a los asegurados.

1.7. CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

O de las mercancías por ellos transportadas, contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

a) Daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Tomador y/o Asegurado o de personas dependientes del mismo.

b) Daños causados a vehículos o su contenido, pertenecientes al Asegurado, o a las personas que convivan con él, o a sus socios o empleados, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para su venta.

1.8. CAÍDA DE AERONAVES O ASTRONAVES

O de objetos desprendidos de las mismas, sobre los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, astronaves u objetos desprendidos de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas dependientes del mismo.

1.9. ONDAS SÓNICAS

Producidas por aeronaves o astronaves.

1.10. DERRAME, FUGA O ESCAPE ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Debido a la falta de estanqueidad, rotura, caída, derribamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Se garantizan igualmente:

• Gastos derivados de la búsqueda, localización y reparación de las averías antes citadas así como el coste de reposición del agente extintor, hasta un límite del 10% de la suma asegurada para el Continente, con un máximo de 6.000 euros.

• Gastos de desembarre y extracción de lodos por un siniestro amparado bajo esta cobertura, hasta un límite del 10% de la suma asegurada para continente y/o contenido, con un máximo de 150.000 euros.

Quedan excluidos:

a) Daños producidos por el uso de las instalaciones para fines distintos a la extinción automática de incendios, o por su utilización indebida.

b) Daños generados en el propio sistema automático de extinción de incendios.

c) Daños producidos por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto asegurado.

d) Daños que se produzcan cuando el local asegurado estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.

e) Daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm sobre el suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palés o similares.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación al conjunto de coberturas EXTENSIÓN DE GARANTÍAS las exclusiones siguientes:

a) Rotura de lunas, cristales, puertas, ventanas y escaparates (salvo en lo concerniente a la garantía

1.9. Ondas sónicas), así como las pérdidas y daños producidos por robo.

b) Daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación.

c) Daños producidos por contaminación, polución y/o corrosión, incluso los derivados de filtración o infiltración de líquidos, sólidos y gases perjudiciales para el medio ambiente.

d) Daños provocados a las mercancías y bienes depositados a la intemperie o en edificios que no estén totalmente cerrados, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, redes, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas, o cuando estuviesen las puertas, ventanas u otras aberturas sin cerrar o con cierre defectuoso. Asimismo, tampoco quedan asegurados dichos materiales.

e) Daños acaecidos a las mercancías y productos asegurados debido al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas.

f) Daños producidos a consecuencia de temblores de tierra, asentamientos, hundimientos, desprendimientos, o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos amparados por este grupo de garantías.

g) Daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en el momento de ocurrencia del siniestro, así como los acontecimientos calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

h) Diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, deducciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para el conjunto de coberturas EXTENSIÓN DE GARANTÍAS se establece en el 100% de la suma asegurada para Contenido y/o Contenido.

Dicho límite también abarca las indemnizaciones por gastos de desembarre y extracción de lodos, localización y reparación de averías por derrames accidentales de agua procedentes de las instalaciones propias del edificio y por derrames, fugas, o escapes accidentales de las instalaciones de extinción de incendios.

4. FRANQUICIA

En cualquier siniestro amparado por el conjunto de coberturas EXTENSIÓN DE GARANTÍAS será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado del 10% del

importe del siniestro, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 1.500 euros.

3.2. GARANTÍAS OPCIONALES

3.2.1 ASISTENCIA

1. RIESGOS CUBIERTOS

1.1. ENVÍO DE PROFESIONALES

El Asegurador facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes: Fontaneros, Electricistas, Cristalleros, Carpinteros, Cerrajeros, Electrodomésticos, Televisores - Vídeos, Antenistas, Porteros automáticos, Albañiles, Pintores, Persianistas, Escayolistas, Enmoquetadores, Parquetistas, Carpintería metálica, Tapiceros, Barnizadores, Limpia cristales, Contratistas, Limpiezas generales.

En cualquier caso, el Asegurador asumirá el coste del desplazamiento del profesional al riesgo asegurado, siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

1.2. CERRAJERÍA URGENTE

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar en el local objeto de seguro por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura del local asegurado.

El Asegurador se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, pero no serán a cargo del Asegurador los eventuales costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

1.3. ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Quando, a consecuencia de avería en las instalaciones del riesgo asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos, únicamente deberá abonar el Asegurado, el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

1.4. PERSONAL DE SEGURIDAD

Quando a consecuencia de robo, intento de robo, atraco u otro hecho accidental, el riesgo asegurado fuera fácil-

mente accesible desde el exterior y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, el Asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éstos al riesgo afectado, dando por finalizado este servicio en el momento en que el hecho accidental haya sido subsanado, o llegado al límite temporal del servicio.

1.5. SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA, activo durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los servicios de carácter urgente como fontaneros, electricistas y personal de seguridad, serán prestados con la máxima inmediatez posible.

Los restantes servicios se atenderán en un plazo máximo de 24 horas laborables desde el momento de su solicitud, salvo en casos de fuerza mayor.

1.6. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

El Asegurador garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

Los servicios que no hayan sido solicitados a través del Asegurador no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna, ni a la existencia de garantía por el trabajo realizado a cargo del Asegurador.

1.7. PAGO DE LAS INTERVENCIONES SOLICITADAS

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la cobertura ASISTENCIA las exclusiones siguientes:

a) La prestación de los servicios que no pudieran llevarse a cabo a causa de fuerza mayor o casos fortuitos, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos anormales y de estacionalidad, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación extraordinaria o masiva de los profesionales afectos.

b) Las consecuencias de inundaciones que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente.

c) La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

d) La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

e) La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

3.2.2 DEFENSA JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en el Anexo de la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Aseguradora informa de que ha confiado la gestión de los siniestros y el asesoramiento jurídico correspondiente a la Garantía de Defensa Jurídica a la entidad ARAG Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

Son de aplicación a la garantía de Defensa Jurídica las siguientes estipulaciones, así como estas condiciones generales recogidas en la Póliza de Multirisgo Industrial, en tanto no se opongan o contradigan a lo que se estipula a continuación:

ESTIPULACIÓN 1 - OBJETO DEL SEGURO

Por el presente Contrato de Seguro, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

ESTIPULACIÓN 2 - ALCANCE DEL SEGURO

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

ESTIPULACIÓN 3 - LÍMITES

El Asegurador asumirá los gastos reseñados anteriormente, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad **máxima de 3.000 euros por siniestro**.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ESTIPULACIÓN 4 - PAGOS EXCLUIDOS

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- 1. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fue-
re condenado el Asegurado.**
- 2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal,
dimanantes de la presentación de documentos pú-
blicos o privados ante los Organismos Oficiales.**
- 3. Los gastos que procedan de una acumulación o re-
convención judicial, cuando se refieran a materias no
comprendidas en las coberturas garantizadas.**

ESTIPULACIÓN 5 - TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Una vez declarado y aceptado el siniestro, el Asegurador prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En cumplimiento de las coberturas contratadas en la póliza, siempre que fuere posible, el Asegurador llevará a cabo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, de conformidad con las expresas coberturas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

- A. A partir del momento en que el Asegurado se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.
- B. En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, El Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas contratadas, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares del seguro, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos en la Estipulación 8 para el pago de honorarios profesionales.**

ESTIPULACIÓN 6 - DISCONFORMIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y el Asegurador sobre la interpretación del Contrato, podrán ser sometidas a arbitraje.

Cuando a juicio del Asegurador no exista base legal para que prosperen las pretensiones del Asegurado, el Asegurado podrá iniciar el procedimiento o, en su caso, interponer a apelación o el recurso, siendo a su cargo los gastos que se causen. Si recayera sentencia firme favorable a sus intereses, el Asegurador reembolsará los gastos correspondientes hasta el límite de la suma asegurada.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

ESTIPULACIÓN 7 - ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en la Estipulación anterior de estas Condiciones Generales.

Si abogado o procurador elegido por el Asegurado no reside en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

El abogado y procurador designado por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, el Asegurador informará inmediatamente al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado y procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en esta Estipulación.

ESTIPULACIÓN 8 - PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Sin perjuicio del límite cuantitativo de la póliza que se establece en la Estipulación 3 de estas Condiciones Generales, el Asegurador satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el que se haya visto afectado el Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpre-

tación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el Apartado A) del capítulo "TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO", el Asegurador reintegrará al Asegurado los honorarios devengados por el profesional que libremente haya elegido, con el límite de gastos establecido en este SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo anterior cuando se trate de honorarios de abogados.

Si, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente. Cuando el profesional haya sido designado por el Asegurador de conformidad con el Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el Apartado B) del capítulo "TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO", el Asegurador asumirá los honorarios derivados de su actuación satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

ESTIPULACIÓN 9 - TRANSACCIONES

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

ESTIPULACIÓN 10 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismo Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

ESTIPULACIÓN 11 - EXCLUSIONES

No quedan cubiertos, en ningún caso, por esta póliza, los siguientes eventos:

1. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

3. Los hechos deliberadamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario según sentencia judicial firme.

4. Los hechos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.

5. Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

6. Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.

7. Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

8. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma salvo la garantía relativa a contratos laborales.

9. Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.

10. Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

11. Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

12. Los litigios cuya cuantía sea menor de 180 euros.

13. Los costes de defensa jurídica del Asegurado, por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del seguro.

14. Los juicios de desahucio por falta de pago, cuando el Asegurado sea arrendatario.

ESTIPULACIÓN 12 - GARANTÍAS DE ESTE SEGURO

A efectos de las siguientes garantías se considera Asegurado a:

- El Tomador del seguro en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita.
- En las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador, con mención expresa de su número en las Condiciones Particulares.

12.1. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

- La defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido el Asegurado en su persona o en las cosas muebles de su propiedad o custodia situados en el local asegurado, descrito en las Condiciones Particulares, ocasionados dolosa o imprudentemente.

- La reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado y sus empleados en su calidad de peatón o pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que los mismos se produzcan con ocasión del desarrollo de su actividad comercial o mercantil.

12.2. ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un servicio de Orientación Jurídica Telefónica, para que un abogado le oriente sobre cualquier cuestión legal que se suscite en relación con cualquiera de las cuestiones de carácter jurídico, relacionadas con los derechos relativos al bien asegurado y a la actividad comercial en él desarrollada y le dé una orientación jurídica con carácter previo a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

Queda excluida en cualquier caso, la consulta sobre temas Fiscales y Condiciones Societarias.

Esta información jurídica telefónica se prestará exclusivamente a través del teléfono que, a tal efecto se facilitará al Asegurado.

12.3. DEFENSA PENAL

Se garantiza la defensa penal del Asegurado en los juicios de Faltas, ya sea en condición de autor u objeto de la misma, con las prestaciones siguientes:

- La defensa jurídica por abogado y procurador, en su caso, así como el pago de sus honorarios y gastos.
- El pago de los gastos judiciales correspondientes.

Asimismo, se garantiza la defensa del Asegurado para el ejercicio de las acciones penales que le correspondan cuando él sea el perjudicado por la comisión de un delito.

12.4. DERECHOS RELATIVOS AL LOCAL DE NEGOCIO

- La defensa y reclamación de los intereses del Asegurado frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviere al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.
- Los conflictos derivados del contrato de alquiler del local, cuando el Asegurado sea inquilino, salvo aquellos que deriven de la falta de pago de la renta o del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Los conflictos con sus vecinos del propio edificio o colindantes, tanto por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianería o plantaciones, como por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humo, gases y ruidos

12.5. DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

El Asegurador se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en aquellos proce-

dimientos incoados contra el mismo, como titular del local, en materia de infracciones administrativas por aplicación de la legislación de consumo o por razón de la legislación de régimen local.

La defensa cubierta por esta Garantía se refiere al Procedimiento administrativo y contempla la vía contencioso - administrativa, siempre y cuando la cuestión litigiosa sea de una cuantía de importe superior a 600 euros y represente el cese de la actividad del negocio, o implique el cierre del local asegurado.

12.6. DEFENSA POR ACTAS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

El Asegurador se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en los procedimientos y Actas que se incoen por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, por infracción a las normas legales que le sean de aplicación en virtud de la actividad comercial ejercida por el Asegurado y cubierta por la póliza y relativas a condiciones de empleo, trabajo, Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En todos los casos esta garantía contempla la Defensa del Asegurado en vía administrativa y cuando la supuesta infracción cometida por el Asegurado contemple el cese de la actividad comercial o implique el cierre del local, esta garantía incluirá también la Defensa en la vía judicial, siempre y cuando la cuantía del litigio sea por importe no inferior a 600 euros.

Quedan excluidos los procedimientos instados por personal que no figure en alta en los modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social y los que tengan su causa en el impago de cuotas para estas contingencias.

12.7. RECLAMACIÓN DE DAÑOS CORPORALES COMO PEATÓN

Esta garantía comprende la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado y sus Empleados, en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o profesionales a que se refiere la presente póliza.

3.2.3 DAÑOS ELÉCTRICOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

Daños sufridos por instalaciones, maquinaria, aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean causados por la electricidad o la caída del rayo, aunque no se derive incendio.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía DAÑOS ELÉCTRICOS las exclusiones siguientes:

- Daños sufridos por equipos de electromedicina.
- Daños ocasionados en los bienes asegurados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación.

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la garantía DAÑOS ELÉCTRICOS será la cantidad, a primer riesgo, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. FRANQUICIA

En cualquier siniestro amparado por la garantía DAÑOS ELÉCTRICOS será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado del 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 1.500 euros.

3.2.4 ROBO

A los efectos de esta garantía se entenderá por:

- **Robo:** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas. En el robo o su tentativa podrán concurrir las siguientes circunstancias: rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puertas, ventanas o escaparates, fractura de armarios, arcas, u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados o de sus cerraduras o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante gánzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

- **Hurto:** Toma de los bienes muebles designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de la fuerza o violencia en las cosas, sin intimidación ni violencia sobre las personas.

- **Infidelidad de empleados:** Falsificación, estafa o apropiación indebida, con relación al metálico, billetes de banco, valores, objetos y mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado.

- **Efectivo:** Dinero en efectivo, divisas, cheques, efectos timbrados, sellos y cualquier otro título que represente garantía en dinero.

- **Transportadores de fondos:** Personas mayores de 18 años y menores de 65, que sin tara física que les merme sus facultades para desempeñar esta función y estando incluidos en la nómina del Asegurado, trasladen regular o esporádicamente dinero, pudiendo comprenderse a estos efectos el propio Asegurado. También se consideran como transportadores de fondos las personas cuyos nombres y apellidos constan en la póliza que, no figurando en la nómina del Asegurado, sean mayores de edad y realicen el traslado de dinero.

- **Caja fuerte:** Caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes de especial valor, cumpliendo las siguientes especificaciones:

- Elemento de cierre a base de cerradura y combinación, o dos cerraduras, o dos combinaciones, que actúen sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.

- La puerta, así como la totalidad de las paredes deberán estar enteramente construidas en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca, al menos, resistencia a la penetración y el fuego.

- Se encuentra anclada o empotrada a elementos fijos de construcción, o sin estarlo, su peso excede de 500 kg estando en planta baja o de 100 kg encontrándose en una planta elevada o sótano.

1. RIESGOS CUBIERTOS

1.1. ROBO DE MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EXISTENCIAS

Daños materiales y pérdidas que sufra el Asegurado por la destrucción, desaparición, deterioros o desperfectos de los bienes asegurados, producidos dentro del local asegurado, a consecuencia de robo perpetrado por personas extrañas que no convivan, ni dependan, ni sean socios del Tomador del seguro o del Asegurado.

1.2. DESPERFECTOS EN EL CONTINENTE POR ROBO O SU INTENTO

Desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes e instalaciones electrónicas de seguridad, **con exclusión expresa de lunas, espejos, escaparates, cristales y rótulos.**

1.3. ROBO DE EFECTIVO

De conformidad con las siguientes opciones:

- Robo de efectivo guardado en caja fuerte, dentro del local asegurado.

- Robo de efectivo guardado en mueble cerrado con llave y de difícil transporte, dentro del local asegurado.

- Robo de efectivo a transportadores de fondos, bajo las siguientes condiciones:

- El transporte debe realizarse entre las 8 y las 21 horas del día.

- Se extiende esta garantía a la sustracción del dinero en los casos en que la persona que efectúe el transporte sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitado para su custodia.

Si el local asegurado permanece cerrado durante un período superior a 48 horas consecutivas, quedará suspendida la responsabilidad del Asegurador sobre el dinero en efectivo que no hubiera sido depositado en caja fuerte.

1.4. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

De conformidad con las siguientes premisas:

- El hecho debe cometerse en el desempeño ininterrumpido del cargo al cual se halle adscrito el empleado.

- El empleado deberá encontrarse dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- El Asegurado deberá denunciar el hecho ante la autoridad competente, sometiéndose a procedimiento judicial y, por parte de la autoridad, se haya decretado el procesamiento o imputación del presunto culpable o condenado en juicio mediante sentencia firme.
- La póliza sólo indemnizará aquellas infidelidades ocurridas, descubiertas y declaradas durante la vigencia de la misma.
- A efectos de esta cobertura, se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original y a un mismo empleado.
- Tan sólo serán indemnizables aquellos siniestros en los que la infidelidad haya sido descubierta en un plazo de doce meses desde el primer acto indemnizable.

Quedan excluidos:

- a) Infidelidad que no derive en el despido del empleado que la hubiera cometido.
- b) Infidelidades no conocidas por el Asegurado una vez que hayan transcurrido seis meses desde la fecha en que se hubieran cometido.
- c) Infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma de la solicitud de seguro o de la proposición, les supiese culpables de infidelidades cometidas con anterioridad, hallándose al servicio del propio Asegurado o de otras personas o entidades.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía ROBO las exclusiones siguientes:

- a) Robo de los bienes asegurados cuando éstos se hallen fuera del local asegurado o con ocasión de su transporte, salvo en lo referente al transporte de fondos.
- b) Escrituras, manuscritos, títulos y valores, documentos y planos en general, joyas, alhajas y pedrerías, metales preciosos, colecciones, los libros que no son de frecuente comercio, cuadros y muebles artísticos, billetes de lotería, efectos timbrados y, en general, todos los objetos que tengan un valor especial.
- c) Robo cometido en el local asegurado, cuando en el momento de su comisión no estuviese dicho local protegido por los medios de seguridad declarados por el Tomador del seguro o Asegurado, o no estuvieran tales medios debidamente instalados y en su caso activados.
- d) Hurto, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- e) Hechos asegurados por la cobertura de transportadores de fondos, cuando las personas encargadas se encuentren en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes, no provocados por los delincuentes.
- f) Robo del contenido depositado a la intemperie o en edificios que no estén totalmente cerrados, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, redes, plásticos, construcciones hinchables o similares) o con-

tenidas en el interior de construcciones abiertas, o cuando estuviesen las puertas, ventanas u otras aberturas sin cerrar o con cierre defectuoso. Asimismo, tampoco quedan asegurados dichos materiales.

g) Siniestros causados por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependen o con ellos convivan, o cuando estas mismas hayan cometido el siniestro, en concepto de autores, cómplices o encubridores.

h) Perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan como consecuencia de siniestros cubiertos.

i) Siniestros que no sean denunciados ante la Autoridad competente.

j) Bienes propiedad de terceros en poder del Asegurado, siempre que éstos no tengan relación directa con la actividad asegurada.

k) Daños, pérdidas, deterioros, desapariciones y desperfectos que se produzcan cuando el local asegurado estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.

l) Robo de vehículos a motor y sus remolques que precisen seguro obligatorio, salvo que por su naturaleza sean considerados como existencias.

3. SUMA ASEGURADA

Se establecen los siguientes límites de indemnización:

- Robo de mobiliario, maquinaria y existencias: 100% de la suma asegurada para Contenido (cuando la garantía se contrate a valor total) o un porcentaje (5, 10, 20 ó 50%) determinado de la misma (cuando la garantía se contrate a valor parcial).
- Desperfectos en el continente por robo o su intento: 6.000 euros, a primer riesgo.
- Robo de efectivo:
 - En caja fuerte: 6.000 euros, a primer riesgo.
 - En mueble cerrado: 600 euros, a primer riesgo.
 - Transporte de fondos: 6.000 euros, a primer riesgo.
- Infidelidad de empleados: 1.500 euros, a primer riesgo.

4. FRANQUICIA

En cualquier siniestro amparado por la cobertura de INFIDELIDAD DE EMPLEADOS será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado del 20% del importe del siniestro.

3.2.5 ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA

1. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales así como gastos de colocación y montaje de las lunas, vidrios, espejos, cristales, rótulos, luminosos y loza sanitaria que se encuentren fijos formando parte del Continente y/o Contenido asegurado, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que a continuación se indican.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA las exclusiones siguientes:

- Roturas producidas a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Defectos estéticos, tales como arañazos, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie o azogados.
- Cristales y vidrieras de valor artístico.
- Daños que sufran los bienes asegurados en esta cobertura por accidentes ocurridos durante su traslado, o preparación al traslado del local asegurado, o durante obras de reforma y/o reparación, pintura y decoración efectuadas en el local.
- Daños debidos a defectos de instalación o colocación, trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.
- Daños que afecten a objetos o elementos de decoración que no sean fijos, tales como objetos de mano, lámparas, bombillas, jarrones, aparatos de laboratorio, visión y sonido o proceso de datos, máquinas recreativas o expendedoras, y cualesquiera otros aparatos portátiles.
- Daños en cerraduras, goznes y demás accesorios de los bienes asegurados, así como instalación de los mismos.
- Lunas y cristales de cualquier tipo de vehículos.
- Piezas que ya estuvieran rotas o deterioradas en el momento de contratar el seguro.

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la garantía ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA será la cantidad, a primer riesgo, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL

A los efectos de esta garantía se entenderá por: **TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

Salvo pacto en contrario, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de da-

ños sobrevenidos en territorio español, siempre que además la Responsabilidad Civil del Asegurado sea reclamada o reconocida por tribunales españoles.

VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO

Quedan cubiertos por esta garantía los **daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de doce meses a partir de la fecha de extinción del contrato.**

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y presentarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza y ello aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de entablar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

En tal caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supues-

to, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

FIANZAS JUDICIALES

Con los mismos límites que se establecen para esta garantía, el Asegurador tomará a su cargo la constitución de las fianzas que puedan serle requeridas al Asegurado, como resultado de la Responsabilidad Civil cubierta por la póliza. Esta garantía comprende asimismo las exigidas para asegurar su libertad provisional en causa criminal, o como garantía de sus responsabilidades pecuniarias en esta causa.

PRIMA NETA Y REGULARIZACIÓN DE PRIMA

Teniendo en cuenta que la prima neta de esta garantía se establece en base, no sólo del alcance de la misma sino también de magnitudes susceptibles de variación, se conviene expresamente que el Asegurador tolerará una desviación máxima de un 30% por encima de las magnitudes declaradas.

En un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de cada periodo de seguro, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador las magnitudes necesarias para la regularización de la prima neta. Si las magnitudes declaradas fueran superiores a las consignadas en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador emitirá el recibo de prima complementario hasta el límite del 30% previsto anteriormente.

Si superado el plazo de tres meses antes indicado, se produjera un siniestro estando incumplido el deber de regularizar previsto anteriormente, el Asegurador no emitirá recibo de prima alguno, reduciéndose su prestación proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiera aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cálculo.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

1. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la contratación de esta garantía el Asegurador garantiza el pago de indemnizaciones de las que el Asegurado pueda resultar civilmente responsable, por los daños y perjuicios causados a Terceros mediando culpa o negligencia y que le pudieran ser imputables por alguna de las siguientes circunstancias:

- Hechos ocurridos dentro y fuera de la empresa y que se deriven del ejercicio de la explotación de la actividad asegurada.
- En calidad de propietario, arrendatario usufructuario o tenedor del local en el que se desarrolle la actividad asegurada, especialmente por daños producidos a causa de incendio, explosión y agua, siempre que tengan su origen en el local asegurado.
- Si formaran parte de una comunidad de propietarios, si los daños a un tercero tuviesen su origen en un elemento común, la cobertura se extiende también a la Responsabilidad Civil que pueda corresponder al

Asegurado en razón a su participación en dicha copropiedad, por la cuota o coeficiente que tenga asignado en las partes comunes del edificio. Si el Asegurado causara daños a un elemento común de la Comunidad de Propietarios, ésta será considerada como un tercero en cuanto a los daños.

- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quienes actúan por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Por los daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en el local asegurado, tales como clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o derecho del Asegurado.
- A consecuencia de operaciones de carga y descarga, recogida, transporte y distribución de mercancías que sean objeto del proceso de explotación, realizadas por el Asegurado o por el personal a su cargo.
- La utilización de la maquinaria, utillaje, equipos y herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, así como la utilización de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto, siempre y cuando no sean objeto de cobertura por un seguro de suscripción obligatoria.
- La asistencia a ferias y exposiciones.
- La organización y funcionamiento de servicios de seguridad y vigilancia, y de servicios sociales y recreativos para el personal. **En caso de que la gestión de cualquiera de los servicios indicados, estuviera encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.**

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN las exclusiones siguientes:

- a) Por accidentes de trabajo sufrido por el personal dependiente del Asegurado, salvo si en las Condiciones Particulares se hubiera incluido la garantía de Responsabilidad Civil Patronal.
- b) Las reclamaciones debidas a defectos de mantenimiento de los inmuebles e instalaciones, por lo que respecta a la cobertura de Responsabilidad Civil por la propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario del inmueble.
- c) Las reclamaciones por obras de ampliación, mantenimiento o reforma de las instalaciones que no tengan la consideración de obra menor, según la licencia municipal reglamentaria, y/o su presupuesto supere la cantidad de 60.000 euros, cuando las mismas comporten trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.
- d) El transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos y uso de armas de fuego.

e) La utilización o propiedad de cualquier vehículo a motor que deba ser objeto de cobertura por un seguro de suscripción obligatoria.

f) Los daños ocasionados por productos, trabajos acabados y servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación, salvo si en las Condiciones Particulares conste como contratada la garantía de Responsabilidad Productos y/o Post-trabajos.

g) Los daños personales o materiales u otros perjuicios producidos durante la realización de trabajos en las instalaciones de terceros.

h) Por daños causados a terceros por escape o contaminación aunque ese escape, polución o contaminación sean causados por un hecho repentino, inesperado o no intencionado. Asimismo, quedan excluidos los gastos ocasionados por las operaciones que tengan por objeto aislar, prevenir el escape o eliminar las sustancias contaminantes.

i) Por daños al medioambiente (atmósfera, aguas, suelo y subsuelos) a consecuencia de contaminación gradual o paulatina, así como cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y su transposición mediante la ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental y sus desarrollos y modificaciones posteriores.

j) Por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan, así como de otros productos que resulten nocivos para la salud. Igualmente el presente contrato no aplica y no asegura ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.

k) Daños a bienes muebles o inmuebles que se encuentren en poder del Asegurado o persona por la que este deba responder, para su uso propio o que le hayan sido confiados o arrendados para que sirva de ellos, lo custodie, los transporte, los trabaje o manipule.

l) Los daños que se deriven del incumplimiento deliberado de las leyes y reglamentos a los que el Asegurado se deba atener en el ejercicio de las actividades aseguradas.

m) El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago.

n) Los actos, celebraciones o concursos sometidos a obligación de seguro o autorización de los poderes públicos.

o) Queda excluida expresamente cualquier reclamación por responsabilidad civil profesional, por actos u omisiones que pudiera ser imputables al Asegurado directa o subsidiariamente así como por la de sus empleados o de las personas por las que deba responder, aunque los mismos se realicen con ocasión del desempeño de las funciones y tareas encomendadas en el ámbito de la actividad asegurada.

p) Daños producidos a buques, aeroplanos o cualquier artefacto destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea o causados por los mismos.

q) Por daños derivados de Guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, sabotaje, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

r) Quedan excluidos los Perjuicios Financieros Puros (Pure Financial Losses). Asimismo quedan excluidos los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño material o personal no amparado por la póliza.

s) Por la responsabilidad civil decenal regulada en el artículo 1.591 del Código Civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponderle por las obras en que participe el Asegurado, independientemente del título que ostente en las mismas, y la Responsabilidad Decenal y/o reclamaciones de daños producidos por vicios de construcción en los términos definidos por la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

t) Por daños causados por la gestión y tratamiento de residuos.

u) Por daños derivados de responsabilidades administrativas y/o urbanísticas/tributarias, y/o de la compraventa y/o arrendamiento de terrenos e inmuebles.

v) Por la Responsabilidad Civil de Administradores, Directivos y/o Consejeros, por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.

w) Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.

x) Por daños derivados de la realización de trabajos en emplazamientos aeroportuarios, marítimos o fluviales.

y) Por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal. Por ejemplo a título meramente enunciativo y no exclusivo: cláusulas penales por demora en la entrega de los trabajos, indemnización por error en la entrega de materiales, insuficiencia de mediciones o presupuestos.

z) Por daños que deriven inevitablemente de la naturaleza del trabajo y de las modalidades normales de ejecución de dicho trabajo, habiendo sido así aceptado por la Dirección de la Empresa. Entre estos daños, a título meramente enunciativo y no exclusivo:

1. Los que resulten del normal funcionamiento de la empresa como polvo, olores, ruidos, humos, emanaciones de gases.
2. Los daños repetitivos cuando el Asegurado, informado de su existencia, no adoptó las medidas necesarias para evitar su repetición.

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la garantía RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN será la cantidad, por siniestro y anualidad de seguro, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. Quedará además establecido un sublímite por víctima igual a la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. FRANQUICIA

En cualquier siniestro amparado por la garantía **RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN** será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado de 150 euros.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la contratación de esta garantía quedan garantizados los daños personales causados al personal del Asegurado a consecuencia de un accidente laboral ocurrido en el interior del recinto asegurado, en aquellos casos en que la jurisdicción competente estime que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, existe además una Responsabilidad Civil imputable al Asegurado.

A efectos de esta garantía se consideran trabajadores a los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, así como los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, y los contratados por empresas de trabajo temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de relación laboral.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL** las exclusiones siguientes:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de trabajo.
- Reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o no tengan el Seguro Obligatorio del Régimen Especial Procedente (autónomos, etc).
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.
- Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes de circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.
- Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso y reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
- Las responsabilidades por accidentes de trabajo fuera del local asegurado.

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la garantía **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL** será la cantidad, por siniestro y anualidad de seguro, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. Quedará además establecido un sublímite por víctima igual a la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS / POST-TRABAJOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador garantiza hasta el límite indicado en las condiciones particulares, los daños directos, personales o materiales y los perjuicios, de los que el Asegurado pueda resultar civilmente responsable, causados a terceros por los trabajos realizados, prestación de servicios, o los productos que hubiese fabricado, suministrado o instalado debidos a deficiencias en el proceso de producción, transformación, reparación o entrega.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía **RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS / POST-TRABAJOS** las exclusiones siguientes:

- Trabajos de soldadura.
- Los daños o defectos que sufran los propios productos.
- Los daños a objetos que hayan sido fabricados mediante unión y mezcla, la transformación o la incorporación con el producto del Asegurado.
- Los gastos e indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada de mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Los daños ocasionados por infracción o inobservancia deliberada de las normas o prescripciones técnicas para la fabricación de los productos o para la ejecución de los trabajos asegurados.
- Los daños causados por productos o procesos en fase de ensayo o experimentación o por aquellos no suficientemente experimentados, según las reglas de la técnica comúnmente conocidas.
- Los perjuicios causados por no responder exactamente el producto, máquina o instalación a los fines para los que estaban previstos, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la garantía **RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS / POST-TRABAJOS** será la cantidad, por siniestro y anualidad de seguro, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. Quedará además establecido un sublímite por víctima igual a la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. FRANQUICIA

En cualquier siniestro amparado por la garantía **RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS / POST-TRABAJOS** será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado de 150 euros por siniestro.

3.2.7 PÉRDIDA DE BENEFICIOS

A los efectos de esta garantía se entenderá por:

• **Beneficio Bruto:** Es la diferencia entre el Volumen de negocio más las existencias al cierre del ejercicio, menos los gastos de explotación y las existencias al inicio del mismo. Estas cifras se fijarán de acuerdo a los métodos usuales de contabilidad teniendo en cuenta la depreciación. Para el caso de pérdidas, se admitirá la cantidad resultante de restar al conjunto de Gastos Permanentes el Beneficio Neto negativo.

• **Período de Carencia:** El período de tiempo expresamente pactado, durante el cual la cobertura de seguro o de alguna de sus garantías no surten efecto.

• **Gastos generales permanentes:** Se entiende como gastos generales permanentes aquellos gastos propios de la explotación del negocio que no varían en función directa de las actividades del establecimiento asegurado y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro. A los efectos de esta cobertura, y de no haberse pactado expresamente lo contrario, se considerarán cubiertos los siguientes conceptos de gastos generales permanentes:

- Nóminas del personal, Seguros sociales.
- Dotaciones para amortizaciones.
- Dotaciones a las provisiones, excepto las dotaciones para: existencias, insolvencias de tráfico, valores negociables a corto y largo plazo, e insolvencias de crédito a corto y largo plazo.
- Gastos financieros, excepto pérdidas en valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio.
- Arrendamientos y cánones.
- Gastos de investigación y desarrollo.
- Reparaciones y conservación del inmueble donde radique la actividad asegurada.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Tributos que no giren sobre los beneficios de la Empresa.
- Otras pérdidas en gestión corriente.
- Las partes permanentes de gastos en servicios de profesionales independientes, en primas de seguros y en suministros.
- Otros gastos que por las especiales características del negocio tengan el carácter de permanente.

• **Período de indemnización:** Es el período que comienza el día del siniestro y tiene como límite la fecha de recuperación de la situación económica, que se hubiere alcanzado de no mediar el siniestro, y como máximo el período fijado en las Condiciones Particulares de la póliza. Este período no se modificará por la expiración, anulación o suspensión del contrato, que pueda producirse con posterioridad a un siniestro.

• **Resultado Neto:** La ganancia o pérdida neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado en los locales descritos en póliza, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

• **Siniestro:** La paralización total o parcial de la industria asegurada a consecuencia de incendio, explosión, rayo, extensión de garantías o de riesgos extraordinarios, con repercusiones negativas en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

• **Suma Asegurada:** El límite de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, fijado en póliza, para caso de siniestro. La suma asegurada corresponderá a los conceptos asegurados dentro del período utilizado para el cálculo del Volumen de Negocio. En caso de existir límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador no será el indicado en el párrafo anterior, sino el que se fije en las Condiciones Particulares de la póliza para las partidas siniestradas.

• **Tasa de Beneficio Bruto:** Es el porcentaje que representa el Beneficio Bruto respecto al volumen de negocio del ejercicio económico inmediatamente anterior a aquel en que ocurra el siniestro.

• **Tasa de Gastos Permanentes:** Es el porcentaje que representan los Gastos Permanentes respecto al volumen de negocio del ejercicio económico inmediatamente anterior a aquel en que ocurra el siniestro.

• **Volumen de negocio:** El importe de las sumas pagadas o debidas al Asegurado por sus clientes, en contrapartida de los bienes vendidos y/o entregados y por los servicios prestados en el curso de la actividad típica del negocio asegurado, así como los trabajos realizados por el inmovilizado de la Empresa, en la situación o situaciones descritas en la póliza, y cuya facturación haya sido efectuada en el curso del ejercicio o período considerado.

• **Volumen de negocio del ejercicio:** Es el volumen de negocio durante el período o ejercicio económico que se fija en Condiciones Particulares, inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

• **Volumen normal de negocio:** Es el volumen de negocio durante el período que, dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, se corresponde exactamente, día por día, con el período de indemnización. Cuando el período de indemnización exceda de doce meses el volumen normal de negocio se ajustará adecuadamente.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador se obliga a indemnizar los Gastos Permanentes que deban ser mantenidos o la disminución del Beneficio Bruto, según se refleje en las Condiciones Particulares de la póliza, con el objetivo de recuperar la situación económica, previa a la interrupción total o parcial de la explotación, a consecuencia de siniestros cubiertos a través de las garantías básicas.

A efectos del pacto expreso entre el Asegurado y el Asegurador, éste indemnizará:

- Los Gastos Permanentes que continúen gravando al Asegurado, que no puedan ser ahorrados y no estén destinados a la producción en curso o la disminución de Beneficio Bruto, según lo pactado, durante el período de indemnización previsto en las Condiciones Particulares de la póliza.

- Los gastos extraordinarios autorizados por el Asegurador, destinados a disminuir la indemnización, limitados al ahorro que, de forma razonada, estaba previsto.
- El límite de la garantía se corresponderá a la realidad de los Gastos Permanentes o Beneficio Bruto asegurados dentro del periodo indicado en el cálculo del Volumen de Negocio.
- Gastos adicionales o extraordinarios: Se considerarán los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único fin de evitar o reducir la disminución del volumen de negocio que, sin este desembolso, se hubiera producido durante el periodo de indemnización como consecuencia del siniestro. En cualquier caso, la indemnización que corresponda por este tipo de gastos adicionales no podrá ser superior al ahorro que, en concepto de gastos generales permanentes asegurados, se haya conseguido mediante el desembolso de tales gastos adicionales.
- No procederá indemnización alguna si la empresa asegurada no vuelve a reanudar su actividad. Si el cese de la actividad se debe a una causa de fuerza mayor, o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se convendrá una indemnización al Asegurado en compensación de los gastos permanentes asegurados realizados hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación y sin que pueda sobrepasarse el periodo máximo de indemnización contratado.
- No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en los locales designados en las Condiciones Particulares la garantía se extenderá a la reinstalación de la Empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio nacional español. En este caso la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquella que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar que tuvo lugar el siniestro.

SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

La pérdida sufrida se calculará de la forma siguiente:

CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIO

1. Se calculará la Tasa de Gastos Permanentes o Beneficio Bruto, según lo pactado.
2. Se obtiene la diferencia entre el Volumen Normal de Negocio y el Volumen de Negocio obtenido durante el periodo que comprende desde el día del siniestro hasta el primero de los siguientes días:
 - en el que los resultados económicos dejan de estar afectados por el siniestro.
 - en que termina el periodo de indemnización.
3. Sobre la disminución del volumen de negocio calculado en el apartado anterior se aplica la Tasa de Gastos Permanentes o Beneficio Bruto, según lo pactado.

CON RESPECTO A LOS GASTOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS

- a) Se indemnizarán los gastos adicionales definidos en estas Condiciones Generales, con el límite del importe que resulte de aplicar la Tasa de Gastos Permanentes o Beneficio Bruto calculadas en el punto 1 del párrafo anterior sobre el la disminución del volumen de negocio evitada.
- b) De los importes a indemnizar que resulten según los cálculos anteriores se deducirá cualquier ahorro que, como consecuencia del siniestro y durante el periodo de indemnización, se haya obtenido respecto a alguno de los gastos generales permanentes asegurados.

REGLA PROPORCIONAL

Si la suma asegurada fuese inferior a la cifra que resultare de aplicar el porcentaje definido en el punto 1 del bloque anterior (Tasa de Gastos Permanentes o Beneficio Bruto, según lo pactado) al volumen anual de negocio, se considerará al Asegurado como propio Asegurador por el excedente y, en consecuencia, soportará la parte proporcional de la pérdida sufrida.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía PÉRDIDA DE BENEFICIOS las exclusiones siguientes:

- a) Cualquier tipo de daño material sufrido por los bienes asegurados.
- b) Los daños intencionadamente causados, provocados o agravados por el Asegurado o por dolo o culpa grave de éste.
- c) Las consecuencias de eventos no cubiertos por las garantías básicas de la póliza.
- d) Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la póliza de daños, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o similares.
- e) Insuficiencia de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados.
- f) Insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro o no vigencia del mismo.
- g) Pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.
- h) Daños ocasionados por la electricidad en todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos.
- i) Daños amparados por las garantías de Avería de Maquinaria y/o Equipos Electrónicos.
- j) La pérdida de información contenida en archivos informáticos.
- k) Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado.
- l) Daños indirectos, tales como cambio de alineación, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.
- m) Destrucción o requisita de los bienes, ordenada por la Autoridad.

n) Los perjuicios que resulten de la interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en disminución del Volumen de Negocio y/o en incremento de los costes de explotación.

o) Daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, así como contaminación por policlorobifenilo (PBC) y otros derivados clorados de efectos equivalentes, cualquiera que sea la causa que los produzca.

p) Pérdida de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el apartado anterior.

q) Gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, de policlorobifenilo (PBC) y otros derivados clorados de efectos equivalentes, cualquiera que sea la causa que los produzca.

r) Las consecuencias de daños sufridos por vehículo a motor y sus remolques.

s) Los siniestros que sean consecuencia de la retirada o trabajo lento de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por la póliza de daños.

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la garantía PÉRDIDA DE BENEFICIOS se establece en el 100% de los Gastos Permanentes o del Beneficio Bruto, según proceda.

4. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El periodo de indemnización para la garantía PÉRDIDA DE BENEFICIOS quedará reflejado en las Condiciones Particulares de la póliza (3, 6, 9, 12, 18 ó 24 meses).

5. FRANQUICIA

En cualquier siniestro amparado por la garantía PÉRDIDA DE BENEFICIOS será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado de 48 horas, cantidad que una vez cuantificada económicamente se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer.

3.2.8 AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurado garantiza al Asegurado los daños que sufran los ordenadores y equipos electrónicos asegurados, durante su normal utilización, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible ocasionada por:

- Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- Operaciones de limpieza o mantenimiento.
- Acción directa de la energía eléctrica, fenómenos eléctricos como cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones, caída de rayo y otros efectos similares.
- Traslado en el interior de la industria.
- Caída, impacto, colisión, así como la obstrucción o entrada de cuerpos extraños.

• Vicios ocultos.

La suma asegurada de cada equipo deberá corresponder al coste de reposición de un equipo nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, montaje y aduana en su caso, en el momento de terminarse la reparación o sustitución.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los equipos garantizados en perfecto estado de funcionamiento, observando exactamente todas las prescripciones de carácter oficial, las del fabricante relativas a la conservación y funcionamiento de aquéllos, así como las que eventualmente pueda indicar el Asegurador.

SINIESTROS - TASACIÓN DE LOS DAÑOS

A consecuencia de un siniestro amparado por la presente garantía, el Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado la pérdida parcial o total del equipo asegurado bajo las siguientes premisas:

PÉRDIDA PARCIAL

Si los daños sufridos por los bienes asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar dichos bienes en las condiciones de funcionamiento en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, con deducción del valor de los restos y del importe de la franquicia, pero sin deducción alguna por uso y obsolescencia.

El Asegurador abonará, asimismo, los gastos de montaje y desmontaje, de transporte ordinario, los derechos de aduana si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y que hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada.

PÉRDIDA TOTAL

Se considerará que un objeto asegurado ha quedado totalmente destruido cuando el importe de la reparación, incluidos los gastos de montaje y desmontaje, transporte ordinario y aduana, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor de la reparación y hubiera sido incluido en la determinación de la suma asegurada, excediese del valor real de dicho objeto en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta su estado de conservación y su depreciación por el uso y obsolescencia.

La indemnización por pérdida total se calculará tomando como base este valor real, del que se deducirá el valor de los restos y el importe de la franquicia. Los gastos por modificaciones, mejoras o revisiones que se realicen con motivo de un siniestro amparado en esta póliza, serán en su totalidad de cuenta del Asegurado. El Asegurador tampoco indemnizará el importe de reparaciones provisionales a menos que constituyan parte de los gastos de reparaciones definitivas.

Se considerará que un objeto asegurado ha sufrido una pérdida parcial siempre y cuando no se cumpla lo estipulado en la definición de pérdida total.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS las exclusiones siguientes:

a) Originados por defectos o vicios ya existentes al comienzo de la vigencia del seguro, tenga o no conocimiento el Asegurado.

b) Siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en las garantías básicas así como la garantía opcional ROBO estando o no contratada, y sus respectivas exclusiones, salvo la exclusión b) de la garantía de Incendio cuya cobertura se entiende incorporada a la presente garantía.

c) Los atribuibles como responsabilidad legal o contractual al fabricante, proveedor o instalador del equipo electrónico garantizado.

d) Daños que sean consecuencia del desgaste o deterioro paulatino, debido al uso o normal funcionamiento, erosión, corrosión, oxidación, así como los sufridos por partes de los ordenadores y equipos electrónicos que necesiten por su propio funcionamiento un reemplazo frecuente.

e) Los daños causados por golpes o caídas de equipos portátiles o que carezcan de anclajes sistemas de sujeción adecuados.

f) Los defectos estéticos, como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

g) Los debidos a experimentos, ensayos o sobreesfuerzos intencionados.

h) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, faltas de ganancias o disminución de rendimiento, pérdidas financieras y, en general, perjuicio alguno que no sea el de daños sufridos por las máquinas aseguradas que sean indemnizables, de acuerdo con las condiciones de esta cobertura.

i) Los causados directa o indirectamente por fallos o interrupción en el suministro de energía eléctrica de la red pública de gas o de agua.

j) Los sufridos por equipos arrendados, cuando la obligación de indemnizar los daños recaiga, legal o contractualmente, en el propietario de aquéllos.

k) El mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva y podido reanudarse la explotación normal.

l) Los gastos producidos por la eliminación de fallos operacionales, salvo que tales fallos tengan su origen en un daño o pérdida indemnizable por esta garantía. Así mismo no se garantizan los daños derivados de dichos fallos o mal funcionamiento de los sistemas, tales como falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o de acceso a los programas o datos.

m) Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, debidos a alteraciones o borrado, destrucción o modificación de su estructura, cualquiera que sea la causa, salvo que resultaran directamente de un siniestro indemnizable.

n) Los gastos originados por el mantenimiento de los bienes garantizados, así como el coste de las piezas reemplazadas con ocasión de los trabajos de mantenimiento.

o) Los daños a equipos respecto de los cuales se haya omitido el normal servicio de mantenimiento y conservación.

p) Costes de restitución y reproducción de programas e informaciones almacenadas, cintas magnéticas, discos y papel.

q) Los daños y pérdidas que sufran los portadores externos de datos.r) Incrementos en los costes de operación por gastos adicionales por la utilización de un equipo ajeno a causa de la interrupción total o parcial de las operaciones de los equipos garantizados.

s) Equipos de antigüedad superior a 10 años.

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la garantía AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS será la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. FRANQUICIA

En cualquier siniestro amparado por la garantía AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado del 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 1.500 euros.

3.2.9 AVERÍA DE MAQUINARIA

1. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurado garantiza al Asegurado la maquinaria cuya descripción y situación se indique expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza y se encuentre instalada en el lugar descrito para su utilización normal de funcionamiento o en fase de desmontaje o montaje con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso o traslado de emplazamiento realizado dentro del lugar determinado como situación de riesgo.

La suma asegurada de cada máquina deberá corresponder al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiera, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

El Asegurado indemnizará los daños y pérdidas materiales que de forma súbita, accidental e imprevista sufran los bienes asegurados a consecuencia de los siguientes acontecimientos:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas, consecuentes a la caída del rayo, excluido impacto directo de éste.
- Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos sólo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.

- Falta de agua en las calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daños sufridos por desgarramiento de la máquina misma.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y auto calentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los equipos garantizados en perfecto estado de funcionamiento, observando exactamente todas las prescripciones de carácter oficial, las del fabricante relativas a la conservación y funcionamiento de aquéllos, así como las que eventualmente pueda indicar el Asegurado.

Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, siempre que así lo requiera.

Si el Asegurado incumple alguno de los deberes establecidos a su cargo en este apartado, el Asegurador quedará liberado de toda obligación de indemnizar en caso de siniestro, siempre que el siniestro sea debido a dicha causa.

SINIESTROS - TASACIÓN DE LOS DAÑOS

A consecuencia de un siniestro amparado por la presente garantía, el Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado la pérdida parcial o total de la máquina asegurada bajo las siguientes premisas:

PÉRDIDA PARCIAL

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la máquina deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos.

El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje ocasionados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto aéreos) estarán cubiertos por el Seguro, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

PÉRDIDA TOTAL

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor, que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento anterior al siniestro (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos los gastos de transporte aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía AVERÍA DE MAQUINARIA las exclusiones siguientes:

a) La destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio fuera previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste dé su conformidad expresa.

b) Siniestros ocurridos a consecuencia de cualquier riesgo contemplado en las garantías básicas así como la garantía opcional ROBO estando o no contratada, y sus respectivas exclusiones, salvo la exclusión b) de la garantía de Incendio cuya cobertura se entiende incorporada a la presente garantía.

c) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

d) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

e) Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.

f) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.

g) Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante proveedor de la maquinaria.

h) Los daños o pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.

i) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

j) Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro como

falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.

k) Maquinaria de antigüedad superior a 15 años.

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la garantía AVERÍA DE MAQUINARIA será la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. FRANQUICIA

En cualquier siniestro amparado por la garantía AVERÍA DE MAQUINARIA será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado del 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 1.500 euros.

3.2.10 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la contratación de esta garantía el Asegurador garantiza el pago en metálico o la reposición de las mercancías en las cámaras frigoríficas y/o de conservación situadas en el establecimiento asegurado y descritas en las Condiciones Particulares de la póliza, que sufran pérdida o daños a consecuencia del deterioro o putrefacción causada por:

- Daños en la planta refrigeradora por avería en la misma o en cualquiera de sus órganos generadores y/o reguladores de frío, así como por cualquiera otras causas accidentales, súbitas e imprevisibles que pudieran provocar daños en los frigoríficos o en sus controles automáticos y directamente y como consecuencia de ello a las mercancías depositadas en los mismos.
- Daños en la conducción de energía eléctrica entre los grupos refrigerantes y el punto terminal de la empresa suministradora de electricidad.
- La contaminación que por humos o escapes de gases refrigerantes pudiera sufrir la mercancía almacenada en el frigorífico, siempre que ello fuese imputable a una causa accidental, súbita e imprevisible.
- El daño accidental y visible en la estructura permanente de la cámara o cámaras frigoríficas que impida de forma inmediata la concentración o conservación de la temperatura adecuada, pese a estar debidamente regulada para la satisfactoria conservación y almacenamiento de las mercancías percederas aseguradas.

SIENIESTROS - TASACIÓN DE LOS DAÑOS

En caso de siniestro se fijará como precio indemnizable de las mercancías dañadas el que rigiera en el mercado local en la fecha de ocurrencia del siniestro, o el fijado por los Organismos Oficiales que competan para el o los productos dañados en la fecha de ocurrencia de siniestro, en el bien entendido que el máximo indemnizable por este concepto no podrá nunca exceder del capital asegurado.

Se cubren asimismo los gastos de salvamento que para salvaguardar las mercancías aseguradas, y en evitación de daños mayores, pudiera producirse a consecuencia de un siniestro, tales como el desalojo y transporte de la mercancía a otro frigorífico, el alquiler del mismo, etc, pero la indemnización por dichos conceptos no podrá exceder del 25% del valor asegurado que tuvieran las mercancías salvadas.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS las exclusiones siguientes:

- a) Los productos que hayan excedido su fecha de caducidad y/o de control sanitario.**
- b) Los daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o deterioros inherentes, descomposición natural o putrefacción.**
- c) Los daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.**
- d) Los daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración.**
- e) Los daños que resulten de cortes de suministro de energía eléctrica.**
- f) Las mercancías contenidas en equipos refrigeradores de antigüedad superior a 15 años.**

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la garantía DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS será la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. FRANQUICIA

En cualquier siniestro amparado por la garantía DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado del 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 300 euros.

3.2.11 TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

1. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la contratación de esta garantía el Asegurador garantiza al Asegurado, los mismos bienes cubiertos por las garantías básicas, contra todo daño material, súbito y accidental ocurrido directamente en los mismos.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES las exclusiones siguientes:

- a) Daños producidos por los riesgos excluidos recogidos en la cláusula 2 de estas Condiciones Generales.**
- b) Daños producidos por los riesgos descritos en cualquier garantía de la presente cláusula 3 de estas Condiciones Generales, estando o no contratada, así como sus respectivas exclusiones.**
- c) Daños producidos en los bienes no amparados por el seguro y recogidos en la cláusula 1 de estas Condiciones Generales.**
- d) Daños, aunque se hallasen cubiertos por garantías básicas, producidos a cimientos, carreteras, túneles, puentes,**

presas, canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, diques, pozos, tuberías, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas, vehículos a motor y remolques, así como las vías férreas, material ferroviario y su contenido.

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la garantía **TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES** será de aplicación en el 100% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.

4. FRANQUICIA

En cualquier siniestro amparado por la garantía **TODOS RIESGOS DE DAÑOS MATERIALES** será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado de 1.500 euros.

3.2.12 TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS

1. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la contratación de esta garantía quedan cubiertos la destrucción o daños materiales que sufran las mercancías en tránsito, propiedad del Asegurado y propias de la actividad asegurada, que se hallen circulando por territorio nacional español en uno de los vehículos relacionados en las Condiciones Particulares de la póliza, con ocasión o a consecuencia de su transporte y debido única y exclusivamente a:

- Incendio, explosión o caída del rayo, cualquiera que sea su origen, excepto combustión espontánea, de la propia mercancía.

- Accidente del medio de transporte que se produzca por:

- Caída o vuelco del vehículo porteador.
- Colisión o choque del vehículo porteador.
- Lluvias, nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
- Corrimiento o desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
- Derrumbamientos de edificios y/o rotura de puentes, túneles u otras obras de ingeniería y arquitectura.
- Hundimiento súbito de la vía, carretera o calzada.
- Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.
- Robo, debidamente probado y cuando resultase amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen en medio de transporte.

Asimismo, el Asegurador reembolsará los gastos en que incurra el Tomador del seguro o Asegurado en cumplimiento del deber de salvamento de las mercancías siniestradas, así como los gastos para cumplir las obligaciones dimanantes de la justificación de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un siniestro.

La cobertura surtirá efecto desde el momento en que el vehículo inicie el viaje con las mercancías y terminará en el instante de la llegada del vehículo al lugar de destino. Dicha cobertura permanecerá en vigor durante el depósito transitorio de las mercancías, la inmovilización del vehículo o su cambio durante el trayecto, cuando se deba a incidencias propias del transporte y no figuren expresamente excluidas y siempre que el depósito de las mercancías tenga lugar en locales cerrados o custodiados ininterrumpidamente.

2. EXCLUSIONES GENERALES

Son de aplicación a la garantía **TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS** las exclusiones siguientes:

a) Golpe, choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio u otras construcciones, cuando el transporte se realice en vehículos descubiertos, a no ser que las mercancías fuesen transportadas en contenedores cerrados.

b) Exceso de carga del vehículo porteador respecto a los límites establecidos por la autoridad competente o cuando sus dimensiones excedan de las legalmente autorizadas.

c) Conducción del vehículo porteador por una persona no provista del correspondiente permiso de conducir expedido por la autoridad competente.

d) Embriaguez del conductor del vehículo.

e) Retrasos en el transporte, vicio propio de las mercancías, deficiencias o insuficiencias de envases o embalajes, y mermas naturales.

f) Mercancías corrosivas, inflamables, explosivas, y/o peligrosas.

3. SUMA ASEGURADA

El límite máximo de indemnización para la garantía **TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS** será la cantidad por vehículo, a primer riesgo, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. FRANQUICIA

En cualquier siniestro amparado por la garantía **TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS** será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado de 150 euros.

DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA 4: BASES DEL CONTRATO

BASES DEL CONTRATO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. **Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

Los Riesgos, Garantías y Coberturas de la presente Póliza surten efecto en el ámbito del recinto, situado en el lugar descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, con excepción de aquellas garantías y coberturas cuyo ámbito territorial de cobertura se indica a continuación o salvo acuerdo escrito de las partes:

- Para el Transporte de dinero en efectivo y valores al portador, la localidad donde se encuentra ubicado el Establecimiento asegurado y/o un radio de 5 kilómetros como máximo desde el mismo.
- Para las garantías de Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal: el Territorio Nacional español.
- Para la garantía Responsabilidad Civil de producto: los países de la Unión Europea.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

Con el carácter de cláusula limitativa de los derechos del Asegurado, la garantía de este seguro se extiende y limita a las consecuencias de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza siempre que su reclamación se efectúe durante dicha vigencia, o como máximo, dentro de los 12 meses siguientes a su rescisión.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

CLÁUSULA 5: AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA.

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste y la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima. El Tomador quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete el cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

CLÁUSULA 6: EXISTENCIA DE OTRAS PÓLIZAS

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, salvo pacto en contrario, comunicar al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

CLÁUSULA 7: EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

a) En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa adver-

tencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

b) El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

c) Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

d) En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

e) El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

f) Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurado hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

CLÁUSULA 8: EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

a) El Tomador del seguro o el Asegurado podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

b) En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

CLÁUSULA 9: EN CASO DE TRANSMISIÓN

a) En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

b) El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

c) Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

d) El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de la prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

e) El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

f) Estas mismas normas regirán en caso de muerte del Tomador del seguro o del asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

CLÁUSULA 10: PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

a) El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

b) Las garantías de la póliza entran en vigor a las cero horas del día indicado en las Condiciones Particulares.

c) A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. **Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con al menos un mes de antelación a la conclusión del período en curso en el caso del Tomador, y de dos meses en el caso de la Aseguradora.** La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

CLÁUSULA 11: PAGO DE LA PRIMA

a) El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

b) Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio social del Asegurador.

c) En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla debe tomar efecto.

d) Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

e) En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

f) En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

g) Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

CLÁUSULA 12: DOMICILIACIÓN DE RECIBOS

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, el Tomador del seguro vendrá obligado, en el momento de la formalización del contrato, a la cumplimentación y firma de la Orden de Domiciliación de Adeudo Directo, que constituye la autorización para que la Aseguradora pueda llevar a cabo el cobro de la prima del seguro mediante el cargo en la cuenta del Tomador.

La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro, la entidad bancaria devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Aseguradora notificará por escrito al Tomador del seguro el impago producido, comunicándole la nueva forma de pago y el nuevo plazo para hacer efectivo el recibo.

SINIESTROS - TRAMITACIÓN

CLÁUSULA 13: ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

a) Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

b) Asimismo, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar al Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

c) El Tomador del seguro o el Asegurado deberá remitir al Asegurador, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el punto (b) de esta cláusula, un estado detallado, firmado por el propio Tomador del seguro o el Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

d) El Tomador del seguro o el Asegurado deberá además dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

e) El Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

CLÁUSULA 14: DERECHO DE ACCESO

Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

CLÁUSULA 15: GASTOS DE SALVAMENTO

a) El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el punto (a) de la cláusula 13, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

b) Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

c) En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada. El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el

Tomador del seguro o Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

CLÁUSULA 16: PREEXISTENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS

CLÁUSULA 17: DESIGNACIÓN DE PERITO

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

CLÁUSULA 18: DESIGNACIÓN DE PERITO

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en la cláusula 25.

CLÁUSULA 19: DESACUERDO EN LA TASACIÓN

a) Si no se lograra el acuerdo mencionado en la cláusula 18, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

b) Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

c) Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

d) En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

e) Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

CLÁUSULA 20: DICTAMEN PERICIAL

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que

se impugne judicialmente por algunas de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

CLÁUSULA 21: HONORARIOS PERICIALES

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador.

No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

CLÁUSULA 22: NORMAS DE TASACIÓN DE DAÑOS MATERIALES

La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

a) Los inmuebles, incluyendo en ellos los cimientos y sótanos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados al valor de reposición en el día del siniestro, deduciendo la depreciación que hayan experimentado por el uso únicamente cuando la edificación supere los 20 años de antigüedad.

b) La maquinaria según el valor total de nueva adquisición en el momento del siniestro y efectuando la corrección correspondiente a la depreciación por uso, antigüedad y obsolescencia y con máximo del valor en venta en dicho día.

c) Las existencias y géneros que no pertenecen a fabricantes se estimarán por su valor de coste en el momento anterior al siniestro.

d) Las existencias y géneros pertenecientes a una fábrica o industria que se hallen terminados o en curso de fabricación, serán estimados por el valor de la primera materia más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro, o por su valor de venta, si éste fuese inferior.

e) Las películas reveladas, archivos, manuscritos y planos, serán tasados por el coste inicial en «blanco» más el de transcripción de su contenido.

f) La responsabilidad del Asegurador por los daños o pérdidas en los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos cuando se aseguraran expresamente, queda limitada al coste de reproducción de tales medios o sistemas a partir de los duplicados u originales existentes.

SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 23: SUMA ASEGURADA

a) La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

b) El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

c) Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

No obstante, se conviene expresamente que si al ocurrir un siniestro que afecte a la cobertura de daños materiales, existiese un exceso de seguro en alguna de las partidas de continente, cuando éste se asegure, o del mobiliario, maquinaria e instalaciones, tal exceso se aplicará a la que estuviera insuficientemente asegurada. Dicha compensación sólo será efectiva en una misma situación de riesgo.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

d) Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

e) Cuando el sobreseguro previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

f) Si durante la vigencia del seguro el riesgo hubiera experimentado alguna agravación y ésta no hubiere sido comunicada al Asegurador, será de aplicación, en caso de siniestro, lo estipulado en el punto c) cláusula 7.

CLÁUSULA 24: CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 6, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 25: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

a) El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

1. Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto (b) de esta cláusula, en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.

2. Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aqué-

llos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

b) Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

c) La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

CLÁUSULA 26: CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA LIBERTAD DE CARGAS DEL INMUEBLE SINIESTRADO

El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Tomador del seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

CLÁUSULA 27: SINIESTROS - RESCISIÓN

a) Tanto el Tomador del seguro o el Asegurado como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

b) La parte que tome la decisión de rescindir el contrato deberá notificárselo a la otra por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro o del pago de la indemnización. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

c) Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del seguro o Asegurado, quedarán a favor del Asegurador las primas del período en curso.

d) Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro o Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período del seguro cubierto por la prima satisfecha.

e) La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en esta cláusula no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

CLÁUSULA 28: SUBROGACIÓN

a) Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

b) Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado ni

contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

c) En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente al tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

CLÁUSULA 29: EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

a) Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde ese momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

b) El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existía un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

CLÁUSULA 30: REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA PARA CONTINENTE Y CONTENIDO

El Valor de la Suma Asegurada, tanto de Continente como de Contenido y sus primas correspondientes, quedarán modificadas en cada vencimiento anual siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que le sustituya, en su caso.

Esta modificación automática de sumas Aseguradas no será de aplicación a las cantidades expresamente establecidas como límites específicos de cobertura ni a los límites porcentuales.

CLÁUSULA 31: COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Si en el momento de un siniestro, que afecte exclusivamente a las garantías básicas recogidas en la cláusula 3 de estas Condiciones Generales (así como a la garantía Todo Riesgo Daños Materiales si estuviese contratada), existiese un exceso de suma asegurada en Continente o en Contenido, con exclusión expresa de mercancías y existencias, tal exceso podrá aplicarse al concepto que pudiera resultar insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima para las citadas garantías a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha para dichas garantías en la anualidad de seguro en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

El Tomador del seguro, o Asegurado en su caso, podrá en cualquier momento solicitar por escrito la modificación, por aumento o disminución de los capitales asegurados. En este caso, el Asegurador emitirá el correspondiente suplemento a la póliza.

CLÁUSULA 32: COBERTURA DE CAPITALS FLOTANTES. REGULARIZACIÓN TRIMESTRAL

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza, se conviene que la suma asegurada para mercancías y existencias se contrata con carácter flotante, siendo el máximo de responsabilidad del Asegurador por este concepto, en caso de siniestro, la suma de los capitales indicados en las citadas Condiciones Particulares como fijo y flotante, con sujeción a los siguientes límites y condiciones:

1) El Asegurado enviará al Asegurador, dentro de los quince primeros días de cada mes, un estado autorizado que reflejará el valor de las existencias habidas el día de mayores existencias del mes precedente.

Esta declaración se remitirá certificada al domicilio del Asegurador, quien extenderá la liquidación correspondiente de la siguiente forma:

a) Del valor declarado, se deducirá el capital fijo, y sobre el excedente, que será el capital eventual a liquidar, se percibirá el doceavo de la prima aplicada al seguro.

En ningún caso, dicho excedente podrá superar el capital flotante estipulado. Si excediera, el Asegurado se convertirá por exceso en su propio Asegurador. b) El pago de las primas resultantes de estas liquidaciones se realizará por trimestres vencidos, salvo que se hubiera pactado de otro modo, previa extensión del oportuno suplemento de liquidación y del pertinente recibo.

2) En caso de que, respecto de algún mes, no se haya presentado por el Asegurado la declaración de existencias dentro de los quince primeros días del mes siguiente, se entenderá que el capital garantizado será únicamente el capital fijo señalado, por el concepto de mercancías y existencias, en las Condiciones Particulares de la póliza.

3) En caso de siniestro, y habida cuenta de que las declaraciones de mercancías y existencias se formulan a "posteriori" se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Si de la valoración amistosa o pericial resulta que durante los doce meses anteriores al del siniestro hubiera habido, en conjunto, iguales o inferiores existencias que las declaradas por el Asegurado en el mismo plazo, éste tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificada.

b) Si por el contrario, se comprueba por los peritos que durante los doce meses anteriores al del siniestro hubiera habido, en conjunto, mayores existencias que las declaradas por el Asegurado en el mismo plazo, éste soportará el porcentaje del daño correspondiente, resultante de aplicar la regla proporcional entre la suma declarada y la suma real efectivamente habida.

CLÁUSULA 33: PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

CLÁUSULA 34: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIA

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

CLÁUSULA 35: COMUNICACIONES

Las comunicaciones dirigidas al Asegurado por el Tomador del Seguro o por el Asegurado se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, en sus oficinas delegadas o, en su caso, a través de agente, si es afecto representante.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de estos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por el mediador de la póliza al Asegurador, en nombre del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realiza este, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

El pago de las primas que efectúe el Asegurado a un mediador exclusivo del Asegurador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a éste.

CLÁUSULA 36: COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de acuerdo con la siguiente cláusula:

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia.

En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de

forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado

do será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanza a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665)

- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

CLÁUSULA 37. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de reforma del Sistema Financiero, y en sus normas de desarrollo, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse:

- El tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o derechohabientes de cualquiera de ellos, podrá formular sus reclamaciones por escrito ante el Servicio de Quejas y Reclamaciones de la Aseguradora, con domicilio en Madrid, calle Juan Ignacio Luca de Tena nº 1 (28027 | Madrid) o mediante e-mail a la dirección: quejasyreclamaciones@fidelidade.es

Dicho servicio acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten y las resolverá por escrito y de manera motivada.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que el Servicio de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

- Por decisión arbitral en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (siempre que hubiera acuerdo entre ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Asegurado y Asegurador.

- Acudiendo a la Mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

- Por los jueces y tribunales competentes (siendo un juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o derechohabientes de cualquiera de ellos).

FIDELIDADE

SEGUROS DESDE 1808